



Movers Soluciones Integrales S.C.

Boletín Informativo - MSI-BI-108-26

Ciudad de México a 22 de septiembre de 2026

A nuestros clientes:

A través del presente se hace de su conocimiento las publicaciones del DOF en materia de comercio exterior.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y anexos 1, 2 y 22.

Se reforman el Glosario, fracción III, numeral 40 y las reglas, destacando entre las modificaciones las siguientes.

1.4.12. Procedimiento para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA por la declaración inexacta del NICO.

Procedimiento para que agentes aduanales e importadores puedan dejar sin efectos una suspensión derivada de una declaración inexacta del NICO.

1.4.14 Expediente que debe integrar el agente aduanal y la agencia aduanal respecto de los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior.

Se modifica la información que debe integrarse respecto de los usuarios de comercio exterior.

3.7.20. Multa por falta de etiquetado (Anexo 26)

Derivado del reconocimiento aduanero, la autoridad detecta que la mercancía no acredita el cumplimiento de una NOM de las señaladas en el Anexo 2.4.1, numeral 3, cuando se trate de datos omitidos o inexactos, se podrá dar cumplimiento dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta, y efectuar el pago de la multa.

7.1.4. Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado.

Cuando derivado de visita de inspección se señalen incumplimientos la solicitante podrá subsanar dichos incumplimientos antes de la emisión de la resolución establecida en la regla 7.1.6., para lo cual tendrá un plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de los incumplimientos señalados.

7.2.1. Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Las empresas que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad, que deriven de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento, deberán informar a la AGACE que las mismas fueron solventadas.



Movers Soluciones Integrales S.C.

Se reforma el Transitorio Décimo Primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2025, para quedar de la siguiente manera:

"Décimo Primero. Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 30 de septiembre de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Asimismo, para los efectos de los artículos 59, fracción III de la Ley y 81 del Reglamento, así como de la regla 1.5.1., fracción I, hasta el 31 de diciembre de 2026, no será necesario transmitir la documentación a que se refiere el artículo 81, fracciones II, III y IV del Reglamento, siempre que la referida documentación se transmita en términos del artículo 36-A de la Ley.

De igual manera, para los efectos de los artículos 59, fracción III de la Ley y 81, fracción VII del Reglamento, así como de la regla 1.5.1., fracción I, hasta el 31 de diciembre de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán optar por transmitir el formato E15 "Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor" contenido en el Anexo 1, con los datos generales de los contratos, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos señalados son veraces y que corresponden a los contratos relacionados con la transacción."

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar ganado bovino en pie bajo el arancel-cupo que se indica.

Lo anterior para su conocimiento y aplicación.

Saludos.

Atentamente:

Lic. Elizabeth Santiago
esantiago@aamovers.com.mx

Lic. Betsabee Ochoa Fuentes
bochoa@aamovers.com.mx

Área Jurídica